

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No.

№ 2 - 3407

FECHA:

30 MAY 2017

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE HACE UN REQUERIMIENTO”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante nota interna de fecha 10 de junio de 2016 la División de Calidad Ambiental de esta Corporación remite a la Oficina Jurídica Ambiental informe de decomiso forestal N° 143-2016 de fecha 19 de mayo de 2016, con relación al decomiso realizado por funcionarios de la CVS con acompañamiento del CTI para verificación de tala indiscriminada de Madera de la especie Mangle Rojo (*Rizophora Mangle*) y Mangle Bobo (*Laguncularia Racemosa*), ubicado dentro del Distrito de manejo integrado Bahía de Cispatá, La Balsa y Tinajones en el municipio de San Bernardo del Viento, con lo cual quedó a disposición de la CVS el producto forestal correspondiente a 38.23 Mts<sup>3</sup> diámetros promedios para factor de espaciamiento de Mangle.

Que funcionarios de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, realizaron decomiso preventivo de los productos forestales, mediante Acta N° 0032868 de fecha 12 de mayo de 2016.

Que mediante Resolución N° 2-2381 de fecha 03 de agosto de 2016 se legalizó una medida preventiva de ordenó la apertura de una investigación y se formularon cargos contra persona indeterminada y que por medio de Resolución N° 2-3172 de fecha 03 de marzo de 2017 se modificó la Resolución N° 2-2381 de fecha 03 de agosto de 2016, abriendo investigación contra el señor Luis Guillermo Wilches.

Que a través de la página web de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, se surtieron las respectivas notificaciones personal y por aviso, en razón a que dentro del expediente contentivo de esta investigación no reposa dirección alguna del señor Luis Guillermo Wilches, para la citación a notificación.

Que procede esta Corporación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 a resolver la presente investigación por los hechos objeto de investigación consistente en movilización de producto forestal respectivos permisos o salvoconductos para su aprovechamiento y movilización.

*Handwritten notes:*  
23/05/17  
CVS  
[Signature]

*Handwritten signature:*  
[Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. **Nº 2 - 3407**

FECHA: **30 MAY 2017**

Que en consideración a lo expuesto la Corporación entra a evaluar las circunstancias de este caso particular y concreto con el fin de determinar si existe violación a normas de carácter ambiental.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS**

La ley 99 de 1993 artículo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Siguiendo el mismo principio de protección al medio ambiente, el Decreto 2811 de 1974, *por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es *“Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional”*.

A su turno la Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. Nº 2 - 3407

FECHA: 30 MAY 2017

constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

La ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en el artículo 1, dispone que “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.

En virtud del articulado anterior, la Corporación de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto 2811 de 1974 para garantizar su disfrute y utilización.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Con fundamento a lo anterior y por existir dentro de la presente investigación, pruebas conducentes, como el acta de decomiso realizado por funcionario de esta Corporación N° 0032868 de fecha 12 de mayo de 2016, informe de visita N° 143-2016 de fecha 19 de mayo de 2016, no queda duda alguna entonces, que el señor

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. **2 - 3407**

FECHA: **30 MAY 2017**

Luis Guillermo Wilches, trasgredió lo dispuesto en el decreto 1791 de 1996, en su artículo 74, y en el decreto 1498 de 2008 en su artículo 6, razón suficiente para que se proceda a decomisar definitivamente, las especies maderables decomisadas preventivamente, relacionarlas e ingresarlas al patrimonio de la Corporación.

De igual manera, La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinu y del San Jorge – CVS, con relación a la tasación de la sanción, a través de funcionarios competentes de la División de Calidad Ambiental emitió el **CONCEPTO TECNICO ALP 2017-065** de fecha 21 de abril de 2017, por el cual se hace el cálculo de multa ambiental al señor LUIS GUILLERMO WILCHES, que se concreta en la movilización ilegal del producto forestal correspondiente a 38.23 Mts<sup>3</sup> diámetros promedios para factor e espaciamiento de Mangle Rojo (*Rizophora Mangle*) y Mangle Bobo (*Laguncularia Racemosa*):

*“De acuerdo a lo descrito en el Informe Decomiso, presentado por profesionales adscritos a La Subdirección de Gestión Ambiental de la CVS, a las pruebas expuestas en los mismos, y tomando como base el MANUAL CONCEPTUAL Y PROCEDIMENTAL DE LA METODOLOGÍA PARA EL CALCULO DE MULTAS POR INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL del MADS, se procedió a realizar la Tasación de la Multa Económica a la que debe hacerse acreedor el posible infractor una vez determinada su responsabilidad en las afectaciones realizadas a los Recursos Naturales y el Ambiente, y conforme al concepto que emita la Unidad de Jurídica Ambiental teniendo en cuenta que la multa es una sanción que debe actuar como un disuasivo del comportamiento, buscando reducir los incentivos a no cumplir con las normas y las reglas establecidas. Dicho valor se calculó basado en los siguientes preceptos:*

$$\text{Multa} = B + [(\alpha * i)(1 + A) + Ca] * Cs$$

En donde:

**B:** Beneficio ilícito

**$\alpha$ :** Factor de temporalidad

**A:** Circunstancias agravantes y atenuantes

**i:** Grado de afectación ambiental

**Ca:** Costos asociados

**Cs:** Capacidad socioeconómica del infractor y/o evaluación del riesgo

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. <sup>No</sup> 2 - 3 4 0 7

FECHA: 30 MAY 2017

**CÁLCULO Y ASIGNACIÓN DE VALORES A LAS VARIABLES**

❖ **Beneficio Ilícito (B)**

- El cálculo de la variable **BENEFICIO ILÍCITO** tomándolo como la ganancia económica que podría obtener el infractor fruto de su conducta se determinó teniendo en cuenta los **Ingresos Directos** los **Costos Evitados** (ahorro económico o ganancia percibida por el infractor al incumplir o evitar las inversiones exigidas por la norma ambiental y/o los actos administrativos) y los **Ahorros de Retraso** (Referidos especialmente a la rentabilidad que percibiría la inversión que se deja de realizar al infringir la norma) y el cálculo de la Capacidad de Detección de la Conducta por parte de la Autoridad Ambiental.
- El Beneficio Ilícito se determina conforme a la siguiente ecuación:

$$B = \frac{y \times (1 - p)}{p}$$

Donde: B = Beneficio Ilícito

y = Sumatoria de Ingresos directos, Costos Evitados y Ahorro de Retraso

p = Capacidad de detección de la Autoridad Ambiental

Por lo tanto:

- Realmente el cálculo de los Ingresos directos para este evento no puede tasarse debido a que el señor Luis Guillermo Wilches, por el hecho ilícito No recibió de forma efectiva el ingreso de un recurso, por esta razón no se determina valor monetario.
- Para el cálculo de los **Costos Evitados**, se tiene en cuenta los recursos que el señor Luis Guillermo Wilches debió invertir para tramitar los permisos, que para este caso en concreto no se requiere de ningún trámite, dada la especie.
- Para el presente ejercicio no es posible determinar el **Ahorro por Retraso**, debido a que el presunto infractor no cumplió con la norma ambiental ni con las actividades e inversiones que de esta dependían, razón por la cual no hubo retrasos de la que se pudiera determinar una utilidad por parte del infractor. En tal sentido el Ahorro por Retraso se determina como **CERO (\$0)**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. **2 - 3407**

FECHA: **30 MAY 2017**

- **Capacidad de Detección de la Conducta:** Teniendo en cuenta que el hecho ilícito es detectado por parte de la policía nacional es actividades de control, lo cual es corroborado por visitas de inspección y valoración que realiza la Corporación y que la probabilidad de ser detectado depende de esta observación en campo y de las denuncias por parte de la comunidad y/o cualquier otro ente de control, la capacidad de detección es media y por ende se le asigna un valor de **CERO PUNTO CUARENTA Y CINCO(0.5)**.
- Una vez calculadas todas las variables posibles finalmente se determina el Valor del **BENEFICIO ILÍCITO** mediante la fórmula incluida al inicio de este documento.

$$B = \frac{y \times (1 - p)}{p}$$

(y1)	Ingresos directos	\$0		
(y2)	Costos evitados	\$0		
(y3)	Ahorros de retraso	0	\$0	= Y
(p)	Capacidad de detección de la conducta	Baja = 0,40		
		Media = 0,45		
		Alta = 0,50	0,5	= p

**B = \$ 0,0**

- El valor aproximado calculado del **BENEFICIO ILÍCITO** por la actividad de transporte y movilización de producto forestal de la especie mangle rojo (*Rizophora mangle*) y mangle bobo (*Laguncularia racemosa*, sin los respectivos permisos o salvoconductos para su aprovechamiento y movilización es de **CERO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 0)**.

❖ **Factor de Temporalidad (α)**

<b>Factor de temporalidad</b>	Número de días continuos o discontinuos durante los cuales sucede el ilícito (Entre 1 y 365)	1
	$\alpha = (3/364) * d + (1 - (3/364))$	1,00

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No.

NO 2 - 3407

FECHA:

30 MAY 2017

❖ **Valoración de la importancia de la afectación (i)**

$$I = (3IN) + (2EX) + PE + RV + MC$$

Para la valoración de la importancia de la afectación se emplean los siguientes atributos:

- Intensidad (IN)
- Extensión (EX)
- Persistencia (PE)
- Reversibilidad (RV)
- Recuperabilidad (MC)

**AFECTACIÓN AMBIENTAL**

- **Grado de afectación ambiental:**

Para la estimación de esta variable se estimó la importancia de la afectación mediante la calificación de cada uno de los atributos, atendiendo a los criterios y valores determinados en la Resolución No. 2086 del MAVDT, en el Manual Conceptual y Procedimental de la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental, y basándose en la evaluación de las pruebas recogidas y la visita realizada al lugar de afectación. Los atributos evaluados y su ponderación, luego de realizada la matriz de interacción medio – acción se pueden identificar como sigue:

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	1
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida	4

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. **Nº 2 - 3407**

FECHA: **30 MAY 2017**

		en el rango entre 34% y 66%.	
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.	8
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%	12
		<b>IN</b>	<b>1</b>

El valor de la Intensidad se pondera en 1 debido a que la afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0% y 33%.

<b>Atributos</b>	<b>Definición</b>	<b>Calificación</b>	<b>Ponderación</b>
<i>Extensión (EX)</i>	<i>Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno</i>	<i>Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.</i>	1
		<i>Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas</i>	4

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No.

Nº 2 - 3 4 0 7

FECHA:

30 MAY 2017

		Quando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (5) hectáreas.	12
		<b>EX</b>	<b>1</b>

El valor de la extensión se pondera en 1 debido a que la afectación incide en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1
		Quando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.	3
		Quando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.	5
		<b>PE</b>	<b>1</b>

El valor de la persistencia se pondera en 1 ya que la afectaciones inferior a seis (6) meses.

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
-----------	------------	--------------	-------------

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No.

Nº

2 - 3407

FECHA:

30 MAY 2017

<i>Reversibilidad (RV)</i>	<i>Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.</i>	<i>Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.</i>	1
	<i>Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.</i>	<i>Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.</i>	3

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. **Nº 2 - 3407**

FECHA: **30 MAY 2017**

		<i>Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.</i>	5
		<b>RV</b>	<b>1</b>

*El valor de la reversibilidad se pondera en 1 ya que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.*

<b>Atributos</b>	<b>Definición</b>	<b>Calificación</b>	<b>Ponderación</b>
<i>Recuperabilidad (MC)</i>	<i>Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación</i>	<i>Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.</i>	1

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. **2 - 3407**

FECHA: **30 MAY 2017**

	<i>de medidas de gestión ambiental.</i>	<i>Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.</i>	3
		<i>Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.</i>	10
		<b>MC</b>	<b>1</b>

*La recuperabilidad se pondera en 1 debido a que la alteración que sucede puede ser compensable en un plazo inferior a seis (6) meses.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. **2 - 3407**

FECHA: **30 MAY 2017**

La importancia de la afectación se define en la siguiente ecuación:

$$(I) = (3*IN)+(2*EX)+PE+RV+MC$$

$$(I) = (3*1)+(2*1)+1+1+1$$

$$(I) = 8$$

La importancia de la afectación se encuentra en el rango de 8 es decir una medida cualitativa de impacto **IRRELEVANTE**.

Conversión a Unidades monetarias mediante la siguiente fórmula:

$$i = (22.06 * SMMLV)(I)$$

En donde:

*i* = Valor monetario de la importancia de la Afectación

**SMMLV**: Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (pesos)

*I* = Importancia de la Afectación.

**SMMLV**: Salario Mínimo Mensual Legal Vigente

"Se aprobó por decreto del Gobierno Nacional un salario mínimo para 2017 De **SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$737.717)** fuente ministerio de trabajo.

Reemplazando en la formula los valores

$$i = (22.06 * 737.717) (8)$$

$$i = \$130.192.296,00 \text{ Pesos.}$$

El Valor monetario de la importancia de la Afectación al reemplazar en la formula los valores correspondientes, dio como resultado la suma de:

**CIENTO TREINTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS, MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$130.192.296).**

❖ **Circunstancias Agravantes y Atenuantes (A)**

Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No.

Nº 2 - 3407

FECHA:

30 MAY 2017

*La Ley 1333 de 2009 – por medio de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental – establece las circunstancias agravantes y atenuantes de la responsabilidad en materia ambiental.*

*De la determinación de estas circunstancias, hacen parte los antecedentes y pronunciamientos previos de las autoridades ambientales en relación con el tema, así como las evidencias recogidas durante el seguimiento que se realiza al cumplimiento de las obligaciones y, las conductas atribuibles a los infractores.*

*La inclusión de estas variables en el modelo matemático, se hace atendiendo lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Régimen Sancionatorio Ambiental - Ley 1333 de 2009. (Manual conceptual y procedimental, Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normatividad ambiental)*

*Para este caso concreto al señor Luis Guillermo Wilches no se incurrió en agravantes.*

*Por la anterior se concluye que:*

**A= 0**

**❖ Costos Asociados (Ca)**

*La variable costos asociados, corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor. Estos costos son diferentes aquellos que le son atribuibles a la autoridad ambiental en ejercicio de la función policiva que le establece la Ley 1333 de 2009 y en el deber constitucional de prevenir, controlar y sancionar es decir, los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite. (Manual conceptual y procedimental, Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normatividad ambiental))*

*Para este cálculo de multa al señor Luis Guillermo Wilches, no se ha incurrido en Costos Asociados, por lo que:*

**Ca= 0**

**❖ Capacidad Socioeconómica del Infractor (Cs)**

*Teniendo en cuenta la información consultada en diferentes entidades y teniendo en cuenta la actividad desarrollada por el infractor se puede determinar que el infractor señor Luis Guillermo Wilches, se encuentra en categoría de estrato 1.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No.

Nº 2 - 3407

FECHA:

30 MAY 2017

Nivel SISBEN	Capacidad Socioeconómica
1	0,01
2	0,02
3	0,03
4	0,04
5	0,05
6	0,06
<i>Poblaciones desplazadas, indígenas y desmovilizadas por ser población especial no poseen puntaje, ni nivel.</i>	0,01

La Ponderación se sitúa en 0,01.

### TASACIÓN MULTA

Luego de realizado el cálculo de todas las variables que podrían intervenir en la tasación de la Multa a imponer al infractor responsable señor Luis Guillermo Wilches, por los hechos que se concretan que movilización de producto forestal correspondiente a 23.8mts3 diámetros promedios para factor de esparcimiento de mangle rojo (RIZOPHORA MANGLE) y mangle bobo (LAGUNCULARIARACEMOSA) decomisado en el sitio ubicado en el sector de la balsa que se encuentra dentro del manejo integrado bahía de Cispatá, la balsa y tinajones, específicamente en el municipio de san Bernardo del Viento, ya que el producto forestal no cuenta con los respectivos permisos o salvoconductos para su aprovechamiento, vulnerando así lo preceptuado en el decreto 1076 de 2015; se presenta a continuación la Tabla resumen y el Monto aproximado a imponer como multa al infractor una vez sea determinada completamente su responsabilidad en las actividades ilegales evaluadas.

El Monto Total de la Multa se determina mediante la aplicación de la siguiente formula una vez que se cuenta con los valores de todas las variables evaluadas en el

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. **2 - 3407**

FECHA: **30 MAY 2017**

presente documento:

$$Multa = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

Donde:

- |            |                                                         |     |                                         |
|------------|---------------------------------------------------------|-----|-----------------------------------------|
| B:         | Beneficio ilícito                                       | A:  | Circunstancias agravantes y atenuantes  |
| $\alpha$ : | Factor de temporalidad                                  | Ca: | Costos asociados                        |
| i:         | Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo | Cs: | Capacidad socioeconómica del infractor. |

**VALOR DE MULTA:**

**B: \$0**

**$\alpha$ : 1,01**

**A: 0**

**i: \$130.192.296,00**

**Ca: 0**

**Cs: 0,01**

**MULTA = 0 + [(1,01 \* 130.192.296) \* (1 + 0) + 0] \* 0,01**

**MULTA = \$1.301.923,00**

En la siguiente tabla se presenta el resumen de todos los valores calculados y se determina el Monto Total de la Multa a Imponer.

**Tabla resumen Calculo Multa señor José Javith Sanabria Dager**

ATRIBUTOS EVALUADOS		VALORES CALCULADOS
<b>BENEFICIO ILÍCITO</b>	Ingresos Directos	\$0
	Costos Evitados	\$0
	Ahorros de Retrasos	0
	Capacidad de Detección	0,5
<b>TOTAL BENEFICIO ILÍCITO</b>		<b>\$0</b>
<b>AFECTACIÓN AMBIENTAL</b>	Intensidad (IN)	1
	Extensión (EX)	1

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. **2 - 3407**

FECHA: **30 MAY 2017**

	Persistencia (PE)	1
	Reversibilidad (RV)	1
	Recuperabilidad (MC)	1
	Importancia (I)	8
	SMMLV	737.717
	Factor de Monetización	22,06
<b>TOTAL MONETIZACIÓN AFECTACIÓN AMBIENTAL</b>		<b>\$130.192.296,00</b>

<b>FACTOR DE TEMPORALIDAD</b>	Periodo de Afectación (Días)	1
	<b>FACTOR ALFA (TEMPORALIDAD)</b>	<b>1,00</b>

<b>AGRAVANTES Y ATENUANTES</b>	Factores Atenuantes	0
	Factores Agravantes	0
<b>TOTAL AGRAVANTES Y ATENUANTES</b>		<b>0</b>

<b>COSTOS ASOCIADOS</b>	Trasporte, Seguros, Almacén, etc.	\$ 0
	Otros	\$0
<b>TOTAL COSTOS ASOCIADOS</b>		<b>\$0</b>

<b>CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA</b>	Persona Natural	Clasificación SISBEN
	Valor Ponderación CS	0,01

<b>MONTO TOTAL CALCULADO MULTA</b>	<b>\$1.301.923,00</b>
------------------------------------	-----------------------

El monto total calculado a imponer al señor Luis Guillermo Wilches, por los hechos que se concretan que movilización de producto forestal correspondiente a 23.8mts3 diámetros promedios para factor de esparcimiento de mangle rojo (RIZOPHORA MANGLE) y mangle bobo (LAGUNCULARIARACEMOSA) decomisado en el sitio ubicado en el sector de la balsa que se encuentra dentro del manejo integrado bahía de Cispatá, la balsa y tinajones, específicamente en el municipio de san Bernardo del Viento, ya que el producto forestal no cuenta con los respectivos permisos o salvoconductos para su aprovechamiento, vulnerando así lo preceptuado en el decreto 1076 de 2015; sería de **UN MILLÓN TRESCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.301.923,00)**"

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No.

Nº 2 - 3407

FECHA:

30 MAY 2017

**FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA IMPOSICIÓN DE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL**

La Constitución Política de Colombia en el artículo 80, el cual dispone lo siguiente: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*.

Dando expreso cumplimiento a este precepto constitucional, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, entidad competente en asuntos ambientales, encuentra procedente y pertinente la imposición de una sanción al señor LUIS GUILLERMO WILCHES.

Cuando ocurriere la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán Medidas Preventivas.

Que la Ley 1333 de 2009 en su artículo 37 contiene lo referente a la Amonestación Escrita que la autoridad competente, en el caso, Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS debe imponer al infractor de normas ambientales, como consecuencia de su actuación.

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 40 contiene lo referente a las sanciones que la autoridad competente, en el caso, Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS debe imponer al infractor de normas ambientales, como consecuencia de su actuación.

*"Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009: Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. <sup>Nº</sup> 2 - 3407

FECHA: 30 MAY 2017

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental."

Y en el párrafo 1 del artículo 40 establece: "PARÁGRAFO 1o. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar."

La Corporación Autónoma de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, después de analizar la situación del hecho, encuentra que contra esta procede imponer la sanción referente a multa contempladas en los artículos 43 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo 43 consagra: **MULTA.** "Consiste en el pago de una suma de dinero que la autoridad ambiental impone a quien con su acción u omisión infringe las normas ambientales."

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Corporación fundamentado en Nota interna del 10 de junio de 2016, Informe de decomiso forestal N° 143-2016 de fecha 19 de mayo de 2016, Acata Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0032868, Resolución N° 2-3172 de fecha 03 de marzo de 2017, "Por la cual se modifica la Resolución N° 2-2381 de 03 de agosto de 2016 por la cual se legaliza una medida preventiva, se ordena la apertura de una investigación y se formulan cargos", y que habiéndose dado todos los presupuestos procesales y respeto a las garantías del debido proceso y derecho a la defensa según las formalidades indicadas en la ley 1333 de 2009, concluye que se encuentra probada la responsabilidad de sanción al señor LUIS GUILLERMO WILCHES, por infracciones a normas de carácter ambiental, tal y como se ha

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. **Nº 2 - 3407**

FECHA:

**30 MAY 2017**

mencionado anteriormente y por ende, esta Corporación procede a resolver de fondo imponiendo la sanción de multa.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Levantar medida preventiva correspondiente al decomiso preventivo de productos forestales correspondiente a 38.23 Mts<sup>3</sup> diámetros promedios para factor e espaciamiento de Mangle Rojo (*Rizophora Mangle*) y Mangle Bobo (*Laguncularia Racemosa*) legalizada a través del artículo 1° de la Resolución N° 2-2381 de fecha 03 de agosto de 2016 modificada por la Resolución N° 2-3172 de fecha 03 de marzo de 2017 y decomisar definitivamente el producto forestal mencionado, por las razones expuestas en el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar Responsable al señor LUIS GUILLERMO WILCHES, de los cargos formulados mediante la Resolución N° 2-2381 de fecha 03 de agosto de 2016 modificada por la Resolución N° 2-3172 de fecha 03 de marzo de 2017, por los hechos expuestos en el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Imponer al señor LUIS GUILLERMO WILCHES, sanción de **DECOMISO DEFINITIVO** del producto forestal correspondiente a 38.23 Mts<sup>3</sup> diámetros promedios para factor de espaciamiento de Mangle Rojo (*Rizophora Mangle*) y Mangle Bobo (*Laguncularia Racemosa*), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Imponer al señor LUIS GUILLERMO WILCHES, sanción de multa correspondiente a **UN** Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, equivalente a la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$1.301.923.00)**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTICULO SEXTO:** Ordénese ingresar al patrimonio y renta de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS el producto forestal correspondiente a 38.23 Mts<sup>3</sup> diámetros promedios para factor e espaciamiento de Mangle Rojo (*Rizophora Mangle*) y Mangle Bobo (*Laguncularia Racemosa*) decomisados al señor LUIS GUILLERMO WILCHES, en su condición de recursos naturales no renovables para lo cual se deberá determinar su valoración y utilidad y disponer mediante acta su destino final, el cual deberá ser compatible con la función, misión y objeto de esta entidad como viene explicado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. **2 - 3407**

FECHA:

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los productos forestales decomisados se encuentran en el Vivero Agroforestal Mocari de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Remítase copia del acto administrativo una vez en firme, a la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, para su competencia y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Requírase al municipio de Montería representado legalmente por el Doctor Marcos Daniel Pineda García, para que a través de la oficina correspondiente, remita información que repose en su base de datos, relacionada con la identificación y residencia actual del señor LUIS GUILLERMO WILCHES, el cual se encuentra vinculado en este proceso sancionatorio ambiental, a fin de que sea debidamente notificado del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La suma descrita en el artículo QUINTO se pagaran en su totalidad en cualquiera de las oficinas de la entidad financiera Banco de Occidente, en la cuenta Corriente No. 890-04387-0 a nombre de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, una vez goce de ejecutoria la presente resolución y cuyo recibo de consignación deberá presentarse en la Oficina de Tesorería de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS para que se expida el respectivo recibo de caja y obre en el expediente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente resolución presta merito ejecutivo, por lo tanto si el valor de la multa no es cancelado dentro del término previsto para ello, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS procederá a hacerla efectiva por jurisdicción coactiva.

**PARAGRAFO:** Finalizado el proceso de Cobro coactivo sin que se hubiese logrado el cobro de la sanción impuesta, se procederá a reportar a la Oficina Administrativa y Financiera de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinu y del San Jorge CVS, a fin de ser reportados en el Boletín de Deudores Morosos del Estado – BDME, el deudor y la acreencia insoluta.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notifíquese en debida forma el contenido de la presente resolución al señor LUIS GUILLERMO WILCHES, y/o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No.

Nº 2 - 3407

30 MAY 2017

FECHA:

**PARAGRAFO:** En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra la presente resolución procede recurso de reposición el cual podrá interponerse personalmente por escrito ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** En firme ingresar al Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA – al señor LUIS GUILLERMO WILCHES.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** En firme comunicar la presente resolución a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba, para su conocimiento y fines pertinentes en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JOSE FERNANDO TIRADO HERNANDEZ  
DIRECTOR GENERAL  
CVS

Proyectó: P.L. / Oficina Jurídica Ambiental CVS  
Revisó: Ángel Palomino Herrera / Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS  
Aprobó: Rubiela Lucía Pérez Cordero. / Secretaria General CVS